

DON Valeriano Malo Maitines citado de "intendente secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n° 2715-41 instruida contra ANGEL MONZON GRACIA y de cuya causa es "uez" el "apetral para el cumplimiento de sentencias de la cunta "Región Militar" el fiscal DON Manuel Mauro Guirre

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 81.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 8 de julio de 1.947. Reunido el Consejo de guerra de Zaragoza para ver y fallar la causa n° 2715-41 instruida contra ANGEL MONZON GRACIA, por los trámites del J.D.O. dice cuenta de los autos, siglos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, por el supuesto delito de rebelión, siendo fiscal enente el Oficial 2º del C.M.L. Oficinante al 8 de Septiembre.-RESOLVENDO: Robado y así se acuerda que si procesado Angel Monzon Gracia, de 32 años, natural y vecino de Andorra (Teruel), librado, casado, hijo de Joaquín y Rosalia, con antecedentes al Movimiento era de ideas izquierdistas, iniciado este se afilió a la C.R., cuyas ideas exteriorizaba públicamente. Se le veía constantemente con los del Comité en el local de dicho Organismo con los que les unía estrecha amistad. La noche del 10 de Septiembre de 1.936 después de consumarse los cinco asesinatos patrullado con armas por las calles con objeto de que no se amotinara el pueblo. En unión de los miembros del Comité tomó parte en el enterramiento de las cinco víctimas mencionadas, en el cementerio de la localidad, sin que conste en autos que tal hecho lo realizó voluntariamente, resto servicios de guardia el día 14 de febrero de 1.936 a siete oficiales de derechas que más tarde fueron detenidos puestos en libertad y se mostraba conforme con los atropellos cometidos por el Comité.-COSTIUDADO: Que los hechos relatados en el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y pensado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor por parte ciación directa material y voluntaria, no siendo de especiar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-VISTOS: El artículo citado, el 177 del Código castellano, la Ley de 9 de febrero de 1.929 y las demás de general aplicación.-PREGUNTADO: que debemos considerar y condenamos al procesado Angel Monzon Gracia como autor responsable de un delito de auxilio a la rebeldía anteriormente tipificado a la pena de veinticinco años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena sienciable de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esa causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.929.- CONSIDERADO: Si el dictar sentencia no teniendo encuentra la orden circular del 20 de enero de 1940 y no estando procedente proponer a la superioridad la commutación de la pena impuesta.- As por esta nuestra se tiene i pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ligeras y rubricadas.-

Al folio 94.- HACIO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANGEL MONZON GRACIA a la pena de veinticinco años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y pensado en el art 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que cabaliadamente se consignan en la sentencia y cuyas reproducción aquí no es necesario.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la diligencia de los jueces prebados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se deriva; no obstante lo anterior se refiere en jurídico de los mismos, y la pena impuesta es la procedente según del art. citado. Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consignan en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Respecto al trámite de acuerdo con el Consejo de Gobierno y Ejecutoria.- Respecto al trámite de acuerdo con el Consejo de Gobierno y Ejecutoria.- Respecto al trámite de acuerdo con el Consejo de Gobierno y Ejecutoria.- No procede commutar la pena impuesta a este encartado por considerar su actuación incluida en el Grupo IV e los términos asexos a la Orden de 18 presidente del Gobierno de 20 de enero de 1940.



volveran los autos al Juez de Ejecuciones de este Plazo para cumplimiento, deduc
cion de testimonios XXXXXXXXXXXXXXXXX notificación, union de acuse
je recibe y demas diligencias de ejecución cumplidas las cuales les eleva
ra sucesivamente en nueva consulta sobre esto el Sr. V.E. no obstante res-
olverse.- Zaragoza a 21 de Julio de 1947.- El auditor legible rubricado y
sellado.-

Al Pdfo 90.- En Zaragoza a 27 de Julio de 1947.- De conformidad con el
anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sen-
tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y sellado la presente
causa por la que se condena el procedendo Alfonso MONSALVATX a la pena de
veinticinco años declusión menor con la pérdida de inhabilitación absoluta
durante la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión le serán
se abone la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijarán
con arreglo a la Ley de 3 de Febrero de 1970.- Recibido el Oficio de la
sentencia sevieron no ha lugar a constitución de la pena ni de los impuestos.-
Ensen los autos el Juez de Ejecuciones de este Plazo para la práctica de cubi-
turas diligencias se oirán dentro de este decreto.- El Capitán General.- MONASIERO.-
Rubricado.-

A para que conste y e l efecto de su remisión a la Audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original y así me remita a Ofi-
cios y verádo por su S.E. en Zaragoza a Muo de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y siete.

V.M.
B.B.
Marey

Malo



GOBIERNO
DE ARAGÓN